

## **EDUCATION ZULIA 1830-1900**

### **La Educación Zuliana: 1830-1900**

Imelda Rincón Finol

Ex Rectora de la Universidad del Zulia

#### **ABSTRACT**

The objective of this research is to study the establishment of educational institutions in the province of Maracaibo in Zulia State assuming as a theoretical framework the constitutional and legal changes that occurred from 1830 to 1900, which marked a distinction between public education and the provincial one, and its transformation, when the decree of 1870 established free and compulsory primary education, calling Federal School those founded and sponsored by the Nation and then the Code of Public Instruction issued in 1897 which determined that the instruction would be public and private. The methodology is documentary and descriptive with analysis of contents. The results indicate the presence of a large declaratory law school; the presence of modern pedagogical ideas is identify, but unattainable given the political and social lack of governance of the periods studied, and the formality of equality of rights, which also became the dream of building the nation state, despite valued education as well for their invaluable building.

**Keywords:** public education – provincial education, constitution-law-school- declaratory, province of Maracaibo-Zulia state. National State.

#### **RESUMEN**

El objetivo de la investigación es el estudio de la creación de la institucionalidad educativa en la Provincia de Maracaibo y en el Estado Zulia asumiendo como marco teórico los cambios constitucionales y legales ocurridos desde 1830 hasta 1900; los cuales marcan una diferenciación entre la educación pública y la provincial, y su transformación; cuando el Decreto de 1870 estableció la gratuidad y obligatoriedad de la instrucción primaria denominando Escuelas Federales a las financiadas por la Nación y luego el Código de Instrucción Pública promulgado en 1897 determinó que la Instrucción sería pública y privada La metodología es documental descriptiva, con análisis de contenidos. Los resultados indican la presencia de una vasta legislación escolar de carácter declarativo; se identifican la presencia de ideas pedagógicas modernas pero inalcanzables dada la ingobernabilidad política y social de los periodos estudiados y la formalidad de la igualdad de los derechos, que convertían también en utopía la edificación del Estado Nacional, a pesar de valorarse la educación como bien inestimable para su edificación.

**Palabras claves:** Educación pública-Educación provincial. Constitución-Legislación escolar declarativa. Estado Zulia –Provincia de Maracaibo. Estado Nacional.

Profesora e Investigadora de la Universidad del Zulia Ex Rectora de la Universidad del Zulia (1988-1992), Vicepresidenta y Fundadora de La Fundación para el Desarrollo Integral de LUZ. (1992-2008), Actualmente Coordinadora de la Cátedra Libre de Historia de la Universidad del Zulia y Asesora Rectoral. Orden Jesús Enrique Lossada. e-mail imeldarincon@yahoo.co

## INTRODUCCIÓN

La creación de la institucionalidad educativa en la Provincia de Maracaibo y en el Estado Zulia entre 1830-1900 presenta dos hitos referenciales fundamentales que son la creación del Colegio Nacional de Maracaibo en 1837 y su transformación en Universidad del Zulia en 1891; en ese sentido aún después de la época de la independencia la conformación de la institucionalidad educativa siguió la orientación que asignaba mayor valor a la educación superior que a la primaria; y a la de Artes y Oficios, no obstante en el plano de la Legislación escolar se contemplaba la organización de los diferentes niveles del Sistema educativo pero con una clara tendencia a favorecer desde el punto de vista nacional a la educación superior y asignar a las Provincias y Municipios los otros tipos de instituciones escolares, esto determinó la diferenciación entre la educación pública y la provincial sobre todo en cuanto al financiamiento, lo que incidió en el desarrollo de esas instituciones aunque en lo ideológico y político se regían por la Constitución que estuviese vigente y la respectiva legislación provincial.

Diferenciación que fue transformada por el Decreto de 1870 al establecer la instrucción primaria gratuita y obligatoria, financiadas por el poder Nacional y a través del Código de Instrucción pública del 3-6-1897, éste en su artículo 1 estableció que la Instrucción en Venezuela será pública y privada; la pública sostenida por las rentas de la Nación, de los Estados o de los Municipios; la privada era la que se adquiría en familia o la dada por particulares, a domicilio o en establecimientos creados al efecto ;sin embargo las sostenidas por la Nación tenían más posibilidades de supervivencia. Dado que los recursos de las Provincias y Municipios eran muchos más escasos que los disponibles a nivel nacional, y esto unido a la ingobernabilidad reinante restaba fuerza fortaleza a la educación en este caso a la instrucción primaria gratuita y obligatoria como clave fundamental para la construcción del Estado Nacional.; a su vez que definió en toda su amplitud los conceptos de educación pública y privada.

## **PERÍODO 1830-1857. LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA EDUCACIÓN PROVINCIAL.**

La Constitución Centro-Federal de 1830 desde la perspectiva de los Derechos y Deberes que la constituyen, configuran la intencionalidad educativa fundamental de este periodo, aunque con la contradicción intrínseca que refiere el Maestro Prieto Figueroa pues esta Constitución de 1830 en su artículo 87, parágrafo 17, la educación pública aparecía delimitada a las Universidades y Colegios mientras que se asignaba como obligación de las provincias promover y establecer por todos los medios que estén a su alcance escuelas primarias y casas de educación; asimismo la Constitución de 1858 en su artículo 11 relativo al Derecho de elegir no incluye requisito educativo alguno para ejercer ese Derecho, ya que en el artículo 10 lo extiende a todos los venezolanos mayores de 20 años o sin tener esa edad sean o hayan sido casados; y en el artículo 64 ordinal 17 atribuye al Congreso la promoción de la educación popular, el progreso de las ciencias y artes, y los establecimientos de enseñanza práctica industrial además en el artículo 128 ordinal 10 asigna a las Legislaturas provinciales promover la instrucción, el progreso de las ciencias y artes, y los establecimientos de enseñanza práctica industrial.

Además dividió el territorio venezolano para su mejor administración en provincias, cantones y parroquias, cuyos límites fijará la ley, y establece en el título IV art.12 los deberes de los venezolanos: vivir sometido a la constitución y a las Leyes, respetar á las autoridades que son sus órganos: contribuir a los gastos públicos; y estar pronto en todo tiempo a servir y defender a la patria, haciendo el sacrificio de sus bienes y de su vida si fuere necesario; por otra parte en el título V Art. 14. Para gozar de los derechos de ciudadano se necesitaba:

1. Ser venezolano.
2. Ser casado, ó mayor de 21 años.
3. Saber leer y escribir; pero esta condición no será obligatoria hasta el tiempo que designara la Ley.

4. Ser dueño de una propiedad raíz cuya renta anual sea cincuenta pesos, ó tener una profesión, oficio, ó industria útil que produzca cien pesos anuales, sin dependencia de otro en clase de sirviente doméstico, o gozar de un sueldo anual de ciento cincuenta pesos.

Los preceptos constitucionales antes mencionados configuraban el ideal de la mentalidad república de la época lo cual rebasaba el marco de la educación formal como Derecho y Deber del estado; lo que generó su debilidad en materia educativa.

Mientras tanto el informe del Gobernador de la Provincia de Maracaibo (1831) al iniciarse esta nueva etapa describe la situación educativa señalando:

Que existía un Seminario Conciliar en la capital cuyo número de colegiales no pasaba de nueve, cada uno pagaba una pensión de noventa y seis (96) pesos anuales por el alimento y habitación. Fue establecido por el Obispo Lasso de La Vega, quien en 1829 lo erigió dándole rentas y constituciones para su régimen y duración. Las rentas del cual se sostenía era el producto del tres por ciento de curatos, fábricas, obras pías y capellanías y otros ramos que producirán anualmente cuarenta (40) pesos. Funcionaban con mucha pobreza dos clases de latinidad, cuyos catedráticos eran los Pbro. J. M. Alvarado y José María Angulo, pagándole el Colegio sólo al primero siete (7) pesos mensuales y el segundo trabajaba gratis. Además existía una clase, Filosofía desempeñada por el Pbro. Maestro José de Jesús Romero con diez (10) pesos anuales; y otra Cátedra de Derecho Público que pagaban privadamente los cursantes. Estos eran cuatro, dos (2) pesos por cada uno. En el mismo Colegio había una escuela de Primeras Letras subordinada al prefecto de estudio, cuya renta eran noventa y seis (96) pesos anuales, y los niños, cuyo número era de treinta y cuatro (34), pagaban pensión particular al preceptor que era el señor José María Ochoa. Este informe evidenciaba las huellas educativas del proceso colonizador hispánico. En tal sentido el Maestro e historiador Dr. Rafael Fernández Heres considera que el proceso de la Independencia perseguía la creación de un estado Republicano; no

obstante tras la muerte del Libertador y la disolución del Proyecto Colombia se inicia el periodo histórico de la Oligarquía Conservadora liderado por el General Páez y caracterizado por una intensa agitación social dada las expectativas insatisfechas de libertad e igualdad social y la realidad cultural existente impregnada por los paradigmas de las creencias religiosas, desigualdades e injusticias del colonialismo hispánico.

Ante estas circunstancias los pensadores de la época sustentaban a la educación como la clave para detener la crisis de ingobernabilidad por considerar algunos que la ignorancia era la causa fundamental del malestar social y otros interpretaban que la verdadera causa era la negación del dogma religioso católico como fundamento esencial del Estado y del conocimiento; por todas estas razones asumió importancia la organización del sistema educativo nacional y el provincial es decir establecer y organizar la institucionalidad educativa.

Por esta razón en el contexto histórico 1830-1857 en la todavía Provincia de Maracaibo de la República de Venezuela; su Diputación provincial dictó un conjunto de Decretos, ordenanzas y acuerdos que permiten avanzar hacia el conocimiento de la conceptualización con la cual se intenta organizar el sistema educativo provincial en tanto que por decreto del 2 de Marzo de 1837 el Vice-Presidente del Consejo de Gobierno ,José María Carreño, Encargado del Poder Ejecutivo, promulgó el 2 de Marzo la erección del Colegio Nacional de Maracaibo posteriormente transformado en 1891 en Universidad del Zulia, convirtiéndose ambas instituciones nacionales en las principales realizaciones educativas del Zulia en el siglo XIX.

Sobre la base de las ideas expuestas se destaca en primer lugar el financiamiento para el funcionamiento de las escuelas provinciales a través de rentas municipales. Asimismo y progresivamente se va diferenciando la creación y promoción de instituciones educativas desde escuelas elementales de primeras letras, casas de educación, escuelas auxiliares, escuelas de instrucción primaria para niños y niñas, promoción de la creación de la Universidad, de escuelas secundarias

así como escuelas para enseñanza agrícola. Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (2008:22).

En cuanto a la creación de la Universidad se destaca que “Siendo Presidente de la República el General José Antonio Páez -en 1833-, se solicitó en vano se transformara en Universidad el Colegio Seminario de Maracaibo, donde venían funcionando, entre otras cátedras, las de Latinidad, Medicina y Derecho Civil, bajo la rectoría privada del maestro en Filosofía Pbro. José María Angulo. Lástima que, de la lanza encandilante del Héroe de las Queseras del Medio, no llegara hasta nuestros claustros ese centelleo del sol de la cultura, que hubiera lucido como una delicada flor de gloria en la diestra férrea del Centauro” Lossada (1992:313).

A pesar de la negativa a la solicitud presentada la diferenciación escolar señalada a nivel provincial permite afirmar que se apunta hacia una organización escolar que se moviliza desde la enseñanza más elemental, pasando por la secundaria y también la de perfil técnico hacia la universitaria. Por otra parte, se visualiza muy claramente en el orden normativo los conceptos de enseñanza popular y gratuita, y la distinción institucional de la educación para el sexo masculino y femenino. Por otra parte la Diputación Provincial de Maracaibo promulgo un Decreto el 28 de noviembre de 1837 que establecía un impuesto subsidiario para fomentar la instrucción pública ante la notoria disminución de los fondos municipales para fomentar la instrucción pública ante la notoria disminución de los fondos municipales para fomentar la instrucción pública.

Asimismo, tanto el decreto del 19 de noviembre de 1834 como el promulgado el 23 de noviembre de 1838 por la misma Diputación, amplían el ámbito de la instrucción pública porque se refieren al establecimiento de escuelas primarias y casas de educación así como a su reglamentación bastante detallada en cuanto a funciones de los maestros, deberes de los alumnos, fecha de los exámenes, suspensiones, sueldos de los maestros y disposiciones generales. Pero en la misma materia se produce otro Reglamento el 27 de noviembre de

1841 donde se reglamentó la instrucción primaria en cuanto a ubicación, mobiliario, materias, métodos, horas de clases, vacaciones, cualidades de los maestros, cargos vacantes, condiciones para optar el cargo de maestros, deberes y sueldos de los mismos, admisión de alumnos, castigos a los alumnos desaplicados e insubordinados, evaluación, premios a los alumnos destacados y otras disposiciones generales.

Pero no todo era Reglamentos; la Diputación Provincial también acuerda autorizaciones que se expiden el 29 de noviembre de 1841 al Gobernador de la Provincia “para que reciba los ejemplares de la obra Lecciones de Moral y Buena Crianza, regalados por el Sr. Feliciano Montenegro”, a fin de repartirlos en la Escuelas Primarias. Pineda (1979: 62). Asimismo el interés por la educación femenina también se hizo presente en otra Escuela primaria para niñas que se estableció en la parroquia de San Juan de Dios el 25 de noviembre de 1841 Ídem (1979:69).

El mobiliario para las Escuelas no pasó desapercibido, así se evidencia en el “acuerdo del 29 de noviembre de 1842 para comprar muebles a la Escuela de Santa Bárbara” Ídem (1979:70). En tanto que la tendencia repetitiva reglamentaria se manifestaba en otro Reglamento de instrucción primaria del 18 de noviembre de 1843, cuyo ámbito comprende maestros-alumnos-supervisiones, exámenes, sueldo de los maestros y disposiciones generales; aunque al parecer el concepto de la supervisión no estaba incluido en las reglamentaciones anteriores. Así mismo, “Rebasando el marco de la instrucción primaria se acuerda el 28 de noviembre de 1844 la asignación de fondos para escoger cuatro alumnos que seguirán estudios en la Escuela de agricultura, pasantía y veterinaria en la capital de la República e igualmente se decreta el 26 de noviembre de 1845 la enseñanza de dibujo lineal en educación primaria y su aplicación a las artes y oficios; agregándose la forma de impartir la enseñanza, tiempo de duración, maestros, alumnos y dirección “ Ídem (1979:96). La planta física entra en el campo normativo a través del decreto fechado el 28 de noviembre de 1845, en el cual se ordena la construcción de dos salones para escuelas en la

parroquia de San Juan de Dios. Se incluyen “medidas a tomar para realizar los trabajos” Ídem (1979:96) y aparece como un cambio importante la intención de asignar presupuesto fijó a las escuelas lo que se hace evidente en la resolución del 27 de noviembre de 1846, la cual estipulaba las rentas de la educación popular que se emplearían en los gastos necesarios de las escuelas.

El concepto de la educación popular y su dirección o también el concepto de supervisión a través de una junta establecida en la capital de la Provincia es otro cambio reglamentario, que se concretó el 27 de noviembre de 1846; y la misma establece el funcionamiento de dicha junta para velar por la educación de los jóvenes y tenía a su cargo la inspección y arreglo de las escuelas en todas sus partes; mientras que la educación de alcance técnico se perfilaba en la Ordenanza del 27 de noviembre de 1846 en la que se estableció “una Escuela de marinería en la capital de la Provincia con el objeto de impulsar el desarrollo de uno de los ramos más importantes de la fuerza pública así como de la industria mercantil reglamentándose su funcionamiento” (Ídem 1979:109)

Por otra parte y en esa misma fecha y con el fin de ayudar al establecimiento de la Escuela de Marinería y demás ramas de la enseñanza popular se establecieron impuestos adicionales a diversos artículos, casas de alquiler e industrias. A tal efecto se dispone que la citada ordenanza entrara en vigencia a partir del 1 de Enero de 1847. Esto evidencia la búsqueda de fuentes alternas de financiamiento, por otra parte, el principio de la gratuidad comienza a perder fortaleza ya que el 27 de noviembre de 1846 se establece los deberes, obligaciones y contribución de los alumnos de las escuelas primarias y secundarias.

La idea de la organización de la educación popular se decretó de nuevo el 27 de noviembre de 1846 a cargo de un director, un inspector y los maestros. Se señalan cualidades y funciones de los mismos; y en una segunda ordenanza que puede considerarse innovadora es la relativa a la enseñanza popular secundaria donde se establecían “materias que deben dictarse en las escuelas de la capital de la

Provincia, cantones subalternos y en las auxiliares de las parroquias, observándose preocupación por una educación técnico – industrial” Ídem (1979:111). En otras ordenanzas del 27 de noviembre de 1846 aparecen otros avances referidos a la creación de:”escuelas de primeras letras y escuelas auxiliares indicándose las materias a enseñar en cada una de ellas y se establece también la educación secundaria en la Escuela matriz con carácter provisional mientras se establecían las escuelas secundarias. Se indica tipo de materias a dictar, horarios y maestros” Ídem (1979:110).

El concepto de “construir planta física escolar a través de salones para la escuela de niños y niñas de la parroquia de San Juan de Dios se reitera en decreto del 4 de diciembre de 1846” Ídem (1978:113). Asimismo aparecen otros avances con la creación de premios y estímulos para los maestros de mayor consagración a la enseñanza y justificada por sus resultados esto se manifestó a través del decreto fechado el 25 de noviembre de 1847 para ese fin el Gobernador de la Provincia dispondrá anualmente de la cantidad de 60 pesos. “Este premio se asignará según el resultado de los exámenes a los alumnos, a esto se agrega el otorgamiento de Becas a niños pobres para que estudien en el Colegio Nacional de la Provincia lo cual se hace presente en el decreto del 19 de noviembre de 1849, en dicho decreto se establecen condiciones para su aceptación, selección de dichos niños y la cantidad que aportaría el Consejo Municipal para su manutención y compra de libros Ídem (1979:125), esto en concordancia con el Decreto de creación del Colegio promulgado el 2 de Marzo de 1837.

La ordenanza del 26 de noviembre de 1846 expresa un cambio porque se manifiesta la intención de integrar la reglamentación de las escuelas primarias con mayores detalles y precisión tales como: fundación, localización, edificios, mobiliarios, materias, métodos de enseñanza, períodos de clases y de vacaciones, financiamiento, condiciones de los maestros, deberes, derechos y sueldos de los mismos, forma de evaluar requisitos para la admisión de alumnos y deberes de éstos y se insiste en el concepto del mantenimiento de la planta física y mobiliario escolar se expresa en el decreto del 5 de

Diciembre de 1849. "A tal efecto se asigna 300 pesos para reparación de las escuelas de las parroquias Matriz y Santa Bárbara" Ídem (1979:128), y se movilizó el interés en la creación de escuelas para niñas a través del decreto fechado el 8 de diciembre de 1851. A tal fin se establecieron:" tres escuelas en Maracaibo, y una en cada una de las cabeceras de los cantones Périja y Altagracia y fija sueldo de las maestras y contenido programático. Se prevé idéntica fundación en los cantones Zulia, Gibraltar y parroquias aisladas de la Provincia" Ídem (1979:143) También se insiste en el concepto del internado que se refleja nuevamente en decreto del 15 de noviembre de 1852 que: "ordena el mantenimiento de ocho alumnos internos en el Colegio Nacional, por cuenta de las rentas municipales" Ídem (1978:145). Se avanza hacia el concepto de edificaciones escolares, así en vinculación con el decreto del 8 de Diciembre de 1851 sobre establecimientos de escuelas para niñas, se dicta el decreto del 27 de Noviembre de 1852 donde se ordena la construcción de escuelas de niñas en las parroquias Matriz, Santa Bárbara y San Juan de Dios de esta ciudad, y una en las cabeceras de los cantones Altagracia y Perijá. "A su vez la Junta de Educación podría crear otra escuela en los cantones Zulia y Gibraltar y en las demás parroquias que se requiera, se añade al presente decreto: sueldos del personal, asignaturas a enseñar y medidas de corrección de conducta. Se piensa que la construcción y demás necesidades estarán a cargo de las rentas municipales" Ídem, (1979:148).

Asimismo a los decretos para creación de escuelas se agrega otro de vital interés referido al promulgado el 8 de Diciembre de 1853 que autoriza hacer un "préstamo de 2.000 pesos al Sr. Luís Montiel Baralt para que establezca en la ciudad de Maracaibo una imprenta oficial. Al respecto se establecen disposiciones generales para su funcionamiento" Ídem (1979:151), y el 28 de noviembre de 1855 se dictó otro Reglamento para escuelas públicas primarias, sobre: "materias, horario, nombramientos y funciones de la Junta Directiva, exámenes anuales, cualidades de los maestros y métodos de enseñanza" Ídem (1979:165). Como se puede observar se continuaba con la misma tendencia repetitiva de la legislación anterior, producto de

los cambios que generaban la inestabilidad política social existente en la época.

En el periodo analizado encontramos presencia de la llamada instrucción simultánea o simultaneidad institucional: basada en el método mutuo, con el cual desaparece el concepto de un salón para cada maestro, ya que sería un solo espacio físico en el que todas las clases conformarían una escuela única. En efecto, es claro que, conforme a la situación política y social, la educación se transformaba en un problema universal (masivo) y la falta de profesionales, además de los recursos económicos, fue quizá uno de los motivos por los cuales, el método mutuo, tuvo tanta difusión durante aquel momento histórico a través de designación de monitores escogidos entre los alumnos más adelantados, que se ocupaban de conducir el aprendizaje de sus pares. El rol de maestro se modificaba ya que éste, perdía el contacto directo y (el control directo) de sus alumnos de este modo, la práctica de la enseñanza se daba por intermedio de los monitores que pasaban a ocupar el lugar del que enseña.

La evidencia del funcionamiento del método en Maracaibo se manifiesta a través de recibos de pagos fechados el 18 de Enero de 1856, uno corresponde Andrés Padrón monitor de la Escuela de niños del Cantón Altigracia y los otros dos pertenecen María Concepción Martínez monitora general del Cantón Périja. Esto según referencia de los manuscritos del Archivo Histórico del Estado Zulia (en adelante citado como AHDEZ), 1856: Vol. 4 Fol. 2).

Su origen se atribuye a Lancaster, cuáquero de origen inglés, quién había desarrollado un sistema de alumnos monitores que permitían abordar el problema de educar a grandes masas el sistema era abierto a los diferentes credos, rivalizó con el de Bell (también de origen inglés), quien tuvo el apoyo de la Iglesia Anglicana y no admitía la libertad de cultos. Como consecuencia, Lancaster se vio obligado a difundir su sistema fuera de Inglaterra. "Bolívar había conocido a Lancaster en Londres [probablemente en casa de Miranda, en 1810] y

desde entonces, se mostró muy interesado en el sistema monitorial, aún cuando su maestro Simón Rodríguez, señala las deficiencias del método". Caldeiro, (2009: 2)

Agrega la fuente anteriormente citada que el "método lancasteriano fue, en definitiva, un intento por difundir la escolarización de las masas" Ídem, (2009: 2), no obstante, no fue suficiente como para configurar un Sistema Educativo Nacional. Sin embargo, podemos considerarlo como un importante antecedente porque inicia una tendencia a diluir la dispersión organizacional y curricular que caracterizaba a la educación colonial y posteriormente, el período independentista. Al lado de los monitores también es importante señalar la existencia de trabajadores de la enseñanza denominados preceptores o preceptoras, y las Escuelas para formar preceptores existieron con ese nombre en Chile, Perú y México desde la década de 1840, por eso no es extraño que en Venezuela se utilice ese concepto para denominar a nuestros primeros Maestros y son abundantes los recibos de pagos a los preceptores que pueden ubicarse en el Archivo Histórico del Estado Zulia.

Así por ejemplo "el 30 de abril de 1856 Estefanía Dubuc suscribe recibo de pago de sueldo como preceptora de la escuela pública de niños, por la cantidad de veinte pesos" AHDEZ,(1856:Tom.4 Fol. 16) , y en el mismo año y tomo señalado aparece recibo de pago a nombre el preceptor Juan Antonio Peña y del monitor Andrés Padrón; y por otra parte llama la atención recibo de pago "por 24 pesos al preceptor José Prieto, de la escuela pública parroquia Santa Rita, con la deducción de dos por ciento para la abolición de esclavos" Ídem,(1856:Tom.4 Fol. 16); es bastante significativo el número de recibos semejante que aparecen registrados en la fuente citada.

Al respecto en Venezuela 1823 se declaró la total prohibición del comercio de esclavos, pero fue durante la presidencia de José Gregorio Monagas cuando se daría el paso final a la abolición de la esclavitud con el decreto del Congreso de la República el 24 de marzo de 1854, el gobierno venezolano pagó a los dueños una cuota monetaria por cada esclavo". Ídem, (2009:1p), por lo tanto en base a estas informaciones

puede sostenerse que las deducciones que se hacían a los pagos de monitores y preceptores servían de apoyo al gobierno para dar cumplimiento a la ley de 1854.

La inexistencia de Escuelas seguía siendo motivo de preocupación, así se manifestó en informe de las Escuelas Primarias fechado el 31 de Octubre de 1856 dirigido al Señor presidente de cámara, refiriendo que “ en el Cantón Zulia solamente existe una Escuela Pública de niños y otra privada de niñas ,a la de niños solamente asisten de seis a diez niños” AHDEZ, (1856:Tom.31,Fol. 32 ).Asimismo, se hace sentir la carencia de los medios para enseñar en manifestación escrita fechada el 31 de Diciembre de 1856,por parte de los Directores de las escuelas, quiénes expresan que carecen de útiles para sus cursos tanto en la Escuela privada como en la pública; estas referencias evidencian el alcance meramente declarativo que tenía la legislación educativa en este periodo; a pesar de algunas ideas orientadoras que podrían hacer viable la organización de las instituciones educativas referidas a las escuelas primarias y de artes y oficios, basamento indispensable para avanzar en la edificación del Estado nacional.

## **PERIODO 1857-1870. LA DIFUSIÓN DE LAS LUCES ES EL ALMA DE LA FEDERACIÓN.**

Las informaciones sobre la realidad educativa en la todavía Provincia de Maracaibo muestran su incipiente desarrollo; y a manera de ejemplo puede citarse el informe del 28 de enero de 1857, “de los empleados del Cantón Altagracia quienes se vieron en la imperiosa necesidad de cerrar la escuela debido a que llevaban tres meses que no perciban sueldos por su trabajo” ídem (1857:Tom.31,Fol.25);el mismo problema fue planteado el 31 de enero de 1857 por la jefatura política del Cantón Péríja, al dirigirse al ciudadano Gobernador de la provincia para hacerle conocer que por falta de seguridad en los pagos hicieron efectiva sus renunciaciones los preceptores de ambas escuelas Públicas y a través de comunicación fechada el 6 de Febrero de 1857

dirigida al administrador de rentas municipales se constata la existencia del empleo de monitores en la Escuela de niñas de la Parroquia Matriz.

Sin embargo una decisión alentadora del Administrador principal de Rentas se expresó el 7 de febrero de 1857 a través de la cual se donaron libros para la instrucción primaria popular y 50 pesos para la compra de útiles, no obstante el 7 de febrero de 1857 en comunicación dirigida al Gobernador de la provincia los preceptores del Cantón Maracaibo consideraron que “los sueldos devengados en el mes de enero ,lejos de sastifacerles, discriminaba, agregando que son personas cuyo medio de subsistencia era la docencia y recibían una insignificante y desfavorable remuneración, por lo que se vieron en la necesidad de inquirir al gobernador el pago completo de sus sueldos ,de lo contrario se verían obligados a cerrar los establecimientos donde funcionaban las escuelas” AHDEZ(1857: Tom.1,Fol.25).

Mientras tanto la Constitución de 1858 en su artículo 11 relativo al Derecho de elegir no incluye requisito educativo alguno para ejercer ese Derecho, ya que en el artículo 10 se extiende ese Derecho a todos los venezolanos mayores de 20 años o sin tener esa edad sean o hayan sido casados; y en el artículo 64 ordinal 17 atribuye al Congreso la promoción de la educación popular, el progreso de las ciencias y Artes, y los establecimientos de enseñanza práctica industrial además en el artículo 128 ordinal 10 asigna a las Legislaturas provinciales la misma competencia promover la instrucción, el progreso de las ciencias y artes, y los establecimientos de enseñanza práctica industrial.

En su preámbulo establece que bajo los auspicios del “Supremo Legislador del Universo. Nosotros los Diputados de las Provincias de Venezuela reunidos en Convención Nacional a fin de formar la más perfecta unión, establecer la justicia, asegurar la tranquilidad doméstica, proveer a la defensa común, promover la felicidad general y asegurar el don precioso de la libertad, para nosotros y nuestros descendientes, ordenamos y establecemos la presente constitución”. República de Venezuela(1958:1p);en tanto que en su Título I, Art.1 señala que la Nación venezolana es para siempre e irrevocablemente libre e

independiente de toda potencia extranjera, y no es ni será nunca patrimonio de ninguna familia ni persona y agrega en el artículo 2 que la Soberanía reside esencialmente en la Nación.; todas estas conceptualizaciones conforman un marco teleológico para orientar conjuntamente con la edificación del Estado Nacional el proceso generador del Sistema educativo también Nacional.

Dentro de ese marco en el contexto de la Provincia de Maracaibo se manifestaron hechos innovadores como el mejoramiento del papel rayado lo que motivó la edición de cien cuadernillos que se pusieron a disposición el Concejo Municipal de Maracaibo “para que dicho Consejo haga de ellos el uso que estime conveniente al progreso de la enseñanza primaria en el arte de la escritura” AHDEZ,(1858,Tom.9,Fol.16).También se hacía sentir la destitución de preceptores “a causa de su ineptitud ” ídem(1858: Tom. 1,Fol.10) ; asimismo se extendían autorizaciones entre ellas la otorgada “al jefe político del cantón de Altigracia para que proponga las mejoras de que sean susceptibles la enseñanza primaria en dicho Cantón” Ídem (1858: Tom.1, Fol. 10);en tanto que en otras informaciones fechadas el 3 de Abril de 1858 referían que en todo el cantón Zulia “no hay una sola escuela primaria a causa de haberse suprimido la que existía, por la carencia absoluta de fondos” ídem (1858:Tom.1:Fol. 10).;a pesar de todo esto la jefatura de dicho Cantón el 10 de Abril de 1858 ordenaba realizar examen previo a los aspirantes a ejercer como preceptores para comprobar aptitudes, modales y buena conducta en fidelidad a los principios proclamados en el pronunciamiento político.

En relación con las propuestas solicitadas al Cantón Altigracia su jefe político refería que las dos escuelas existentes eran “establecimientos abandonados, sin protección, sin tener los elementos necesarios para su progreso, han permanecido en la oscuridad, como si ellos nunca hubieran existido, sin mobiliario, ni libros, pizarras ni nada, es necesario proporcionarlo” ídem (1858:Tom.1:Fol. 16).; además formula su solicitud tomando en consideración lo solicitado por el gobierno provincial, por lo tanto solicito:

“Compendio de la Doctrina cristiana, catecismo de urbanidad, compendio de aritmética, por José Miguel Crespo, pizarras, lápices, papel, tinta, plumas, cartones, pizarras grandes de madera para explicar aritmética, ocho asientos para otros monitores, dos mesas para los maestros” ídem (1858:Tom.1:Fol. 10). Se destaca en esta solicitud la mención de la explicación como método de enseñanza y la utilización del concepto maestro en vez de preceptor.

No obstante y con alta frecuencia el Concejo Municipal recibía solicitudes de las escasas escuelas existentes presentando sus necesidades presupuestarias y con esa misma frecuencia la respuesta era negativa aduciéndose falta de rentas, y por otra parte no cesaba dicho organismo público en solicitar información sobre el estado de las escuelas argumentando que la educación primaria era la base de toda ilustración y saber; por lo tanto conocer del estado de su postración se considera un deber de todo gobierno democrático y de la Municipalidad del Cantón de Maracaibo secundando los deseos de la primera autoridad de la provincia; en este sentido desde la Isla de San Carlos el 14 de junio de 1858 hacía sentir su preocupación para “restablecer la escuela pública de primeras letras y así fomentar en la Isla la moral y las buenas costumbres, a su vez se hace necesario llenar el Magisterio con sujetos de lucha y conocimientos de patriotismo, considerando que la persona más indicada para el ejercicio del Magisterio es el capellán y cura de esta Isla y así lo desean los padres de la familia” ídem (1858:Tom.1:Fol. 10) . Esta preocupación que asociaba el patriotismo a la enseñanza de la religión se oponía a la anteriormente expresada que consideraba la instrucción como la base del saber y la ilustración.

La participación de los preceptores en la denuncia sobre el lamentable estado de las escuelas primarias se hacía sentir, así por ejemplo el preceptor “Serapio Burgos en comunicación dirigida al gobernador informaba sobre el descuido y abandono que se observaba en el Cantón Gibraltar en materia de educación primaria por parte de las autoridades y el Concejo Municipal, haciendo hincapié en que las autoridades solo se reúnen para resolver de sus miembros” ídem (1858:Tom.1:Fol. 10) El contenido de esta comunicación es expresión

del sentido crítico de los preceptores y del burocratismo existente. Por otra parte el interés del Gobernador por el rendimiento de los alumnos se manifestaba con frecuencia por lo cual se dirigía a tales efectos a los preceptores y expresaba a estos su satisfacción por la labor realizada y por “el adelanto y progreso conseguido en las escuelas” ídem (1858:Tom.1:Fol. 10).Asimismo se hizo usual que los exámenes finales de la educación primaria fuesen públicos y la fijación de las fechas las fijaba el Concejo Municipal.

En las comunicaciones que resaltan las inexistencias de Escuelas se expresa la importancia que se atribuía a la educación. A manera de ejemplo el 1 de Octubre de 1858 el señor Presidente de juntas municipales de Lagunillas se dirige al Gobernador de la Provincia lamentándose que dicho punto carezca de una Escuela pública, en la cual la juventud de aquel pueblo no pueda recibir las nociones de enseñanza primaria y salir de la ignorancia absoluta en que se encuentra, y pide que se establezca en Lagunillas una Escuela que llene a los fines a que están llamados tales establecimientos tan útiles y necesarios para el progreso y engrandecimientos de los pueblos. Al respecto el Gobernador respondió diciendo como el Concejo Municipal debía promover la fundación de la Escuela en obsequio de la difusión de las luces argumentando la tesis de Bolívar: moral y luces.

Entre las atribuciones de los Concejos Municipales les correspondía nombrar y conocer de las renunciaciones de los preceptores; en el cumplimiento de estas atribuciones se utilizaban carteles públicos y la injerencia política siempre estuvo presente y se hacía más evidente con los cambios de Gobierno. Así sucedió cuando la Provincia de Maracaibo se plegó al Movimiento Federalista, al respecto en una comunicación fechada el 18 de Noviembre de 1858 referida al Cantón Périja se afirma que “el desorden general en que habían puesto a este Cantón los mandatarios de la pasada gestión habían hecho desaparecer los establecimientos de instrucción pública, no habiéndose podido plantear hasta ahora porque las rentas se encuentran exhaustas, los concejos municipales deteriorados e inútiles y desprovisto de todo lo necesario existen en este Cantón las Escuelas siguientes: una de niños pagadas con rentas municipales, con

cincuenta y cuatro alumnos y dos de niñas servidas de gratis, la una con nueve y la otra con quince. En la parroquia Machiques existe una de niños con siete alumnos servidos también gratuitamente” ídem (1858:Tom.1:Fol. 10). Al parecer no existiendo educación gratuita para la época cabe pensar en personas voluntarias que ejercían labores docentes.

La situación no era distinta en el Cantón Zulia donde se reseña la existencia de una escuela de niños pagada con estipendios particulares donde asistían trece alumnos que se les “enseñan leer, escribir, cantar, urbanidad, y la Doctrina cristiana y donde todo se hace con sumo esfuerzo por ser los padres de pocos recursos y los enseres existentes son seis bancos que sirven para sentarse los niños y tres que sirven de mesa para escribir y están en mal estado. ídem (1858:Tom.1:Fol. 10). Los concejos municipales en general aducían carencia de rentas para cumplir sus competencias educativas; no obstante recibían de la Gobernación ordenes como esta dirigida al Concejo Gibraltar: “en este concepto la gobernación requiere a esa corporación cumplir el capítulo 20 de la ley orgánica del poder municipal y muy principalmente en la atribución sexta del Art.17; espero que los miembros del concejo penetrados de la importancia de su puesto no den lugar en adelante a quejas contra su conducta pública por omisión de sus deberes” . Ídem (1858:Tom.1:Fol. 10).

Esta década corresponde a los Tiempos de la Federación a los cuales hicimos referencia en la Introducción; y en la cuál se destaca el Decreto del General Falcón mediante el cual se crea el Estado Zulia; así como uno de los líderes del movimiento federalista Jorge Sutherland quién acorde con las ideas liberales, en su gobierno transitorio aprobó medidas sobre instrucción pública en cuanto se consideraba la difusión de las luces es el alma de la federación, la mejor prenda de paz de los países republicanos, la más estable garantía de la felicidad de los asociados; en consonancia decretó el aumento de los sueldos de los preceptores y maestros en Maracaibo “en atención a su buen comportamiento y el deseo que lo anima respeto al progreso de la instrucción”. Urdaneta (1988:129).

Asimismo en una comunicación enviada el 3 de Marzo de 1860 al presidente del Concejo Municipal de Altagracia por el Gobernador José E. Serrano este destaca la importancia de la instrucción primaria argumentando que “la instrucción no debe ser reservada a las clases privilegiadas, que es un deber y un derecho para así poder servir a los puestos públicos y al progreso de las industrias y comercio y las Escuelas de las parroquias Democracia y Ziruma deben ser mejoradas pues no hay escuelas privadas que suplanten a las públicas que no existen y cuya población que las requieren es bastante crecida y esas escuelas están llamadas a ser las más florecientes y por eso propone el restablecimiento de dichas escuelas” Ídem (1860:Tom.13,Fol.17).La respuesta del Presidente del Concejo no se hizo esperar y en comunicación del 8 e Marzo de1860 señala que” no hay con que pagar preceptores debido a que la parroquia cabecera que es la indicada a pagarlos solo produce lo necesario para cubrir los gastos de su administrador y algunos meses con algunas dificultades” Ídem (1860:Tom.13,Fol.17).

De esta manera las limitaciones económicas aparecen en el Informe solicitado por la Secretaría de Relaciones Exteriores al Concejo Municipal del Cantón Zulia con respecto a la instrucción pública; al respecto se refiere que en “ese Cantón solo existe una escuela particular de niñas y no ha sido posible establecer ni una escuela de primeras letras en razón de los inconvenientes para hacer efectivo el cobro de impuestos a las embarcaciones que hacen la navegación del río Catatumbo” Ídem (1860:Tom.13, Fol.17). Estas limitaciones las repite el jefe municipal de Gibraltar en su informe al Gobernador de la Provincia “con respecto a la circular del Ministerio de Relaciones Exteriores en el cual se le pide un informe detallado de instrucción pública, al respecto informa que en ese Cantón solo hay una escuela pública de varones con 35 alumnos dirigida por su preceptor Serapio Burgos, en la cual se enseña a leer y a escribir, contar y algunos rendimientos de Gramática, urbanidad y doctrina cristiana sin contar con ninguna renta fija” Ídem (1860:Tom.13,Fol.17).

En un informe más extenso fechado el 20 de Agosto de 1860 se mencionan que al parecer en Maracaibo “existían cuatro (4) escuelas publicas, tres (3) de varones y una (1) de niñas y dos (2) privadas total seis (6) escuelas. A las tres escuelas de varones concurrían diecisiete niños y treinta y dos niñas a la de niñas: a la privada de varones once, a la privada de niñas doce” Ídem (1860:Tom.13, Fol.17). En las escuelas públicas se enseñaban doctrina Cristiana, lectura, escritura, aritmética razonada, ortografía, urbanidad práctica, además de estas materias en las de niñas se enseñaban aquellas labores propias de su sexo. Se agrega en este informe “que el concejo no cree conveniente introducir mejora alguna con respecto a las materias, la falta de instrucción popular presenta obstáculos y dificultades en cada ocasión pues es preciso proveer las materias que se dejan apuntadas pues sujetos los preceptores a ser llamados rehúsan oponerse a cualquiera de las vacantes por no suplirlos de aquí nace que en las parroquias Democracia, Ziruma y Lagunillas no hay escuelas públicas a lo que se agrega lo montífero de la zona, los preceptores se rehúsan al examen. En cuanto a los métodos el de Bell y Lancaster aunque se da por sabido la utilización de un tratado sobre enseñanza por la señora González por no haberlo visto no se puede juzgar su adaptación...prosigue este informe señalando la inexistencia de locales para el funcionamiento de las escuelas en la Rita y Cabimas por lo cual están establecidas en las casas de los preceptores” Ídem (1860:Tom.13, Fol.17)

Se hace evidente en este informe las dificultades existentes para introducir cambios en la enseñanza, así como la negativa para aceptar preceptores provenientes de otras parroquias y la negativa de aceptar textos no conocidos.

Como puede observarse la falta de instrucción popular se debía a los graves problemas económicos pero a estos se une la resistencia de los preceptores a la presentación del examen que determinaba su selección como tal, pero tiene en este informe especial relevancia la alusión a la adaptación del método de Bell y Lancaster conocido en Venezuela al menos desde 1820 cuya aplicación fue promovida

ampliamente por el Libertador Simón Bolívar; en esa fecha se publicó en el periódico “El Fanal de Venezuela, dicho método describe prolijamente en tres fascículos, consta de cinco capítulos en los que se trata del origen y progreso de este método ,de los principios en que se fundamenta, de su organización general, de la división de la escuela en clases y de la división entre tutores y pupilos, dejando entrever los grandes beneficios que aporta a la educación” Jáuregui,(2003:225-228).Al respecto puede señalarse que su utilización en la Provincia de Maracaibo fue notoria desde la década de 1820.

De singular importancia por el menosprecio hacia los trabajos manuales son las referencias incluidas en la comunicación que el señor José Villalobos dirige al presidente del Concejo Municipal exponiéndole su queja acerca de la educación y trato que estaban recibiendo sus hijas por parte de la señora Concepción Parra preceptora de la escuela pública de niñas, se queja de que “fueron despedidas y despojadas de algunos libros que en la misma se les vendieron. La expulsión según él se debió a que no quisieron someterse a trabajos dignos de sirvientes siendo esto contrario al objeto de obtener instrucción” Ídem (1860:Tom.8, Fol.16). La mencionada preceptora hizo derecho a la réplica y se defendió “acusando de gratuitas las acusaciones ya que solo se les amenazó con despedirlas con el fin de que mejoraran su aplicación en las materias y su compostura en el régimen interno de la escuela” Ídem (1860:Tom.8, Fol.16); lo referido es una demostración del tipo de castigo o sanción que se aplicaba en la época.

En cumplimiento del precepto constitucional referido a la educación práctica a manera de ejemplo encontramos la existencia de la composición del cuerpo de maestranza integrado por “un director y cuatro sub-directores que durarían cuatro años pudiendo ser elegidos. Se exige para la elección de los maestros un examen previo para comprobar su idoneidad. Los que se inscriban en estos cursos deberían ser mayores de 14 años, los títulos que se expedían serían de oficial de segunda clase a los aprendices y los maestros según lo juzgue la mayoría. Se habla de un cuerpo que coordine la buena conducta,

aplicación y moral que se tomará en cuenta, lo cual debe informarse al concejo municipal, pudiendo expulsar a los que no cumplen dichos requisitos” Ídem (1860:Tom.1, Fol.9).

La carencia de recursos a pesar de las leyes y decretos para financiar la educación quedaban reducidas a mera declaración así fuera la educación en artes y oficios; una evidencia de esta afirmación está fechada el 2 de Mayo de 1861 en la cual los guardamarinos del 3er año de náutica según lo expuesto por el catedrático “faltan con frecuencia por ser pobres y no recibir la pensión de 12 pesos asignada por el gobierno y los exámenes están próximos y deben asistir” AHDEZ, (1861 Tom.2, Fol. 23). Sin embargo los reclamos de alguna manera surtían efecto y así sucedió en este caso ya que el Gobernador el 3 de mayo del mismo año ordenó a la Tesorería resolver los problemas del catedrático y de los guardamarinos.

En medio de tantas vicisitudes el 16 de Enero de 1862 se ordena vía Presidencia de la República el establecimiento del sistema métrico decimal de monedas, pesos y medidas considerándose “que para tan importante y útil reforma debe prepararse convenientemente el país, por lo cual el jefe supremo de la república ordena dirigirse a todos los concejos municipales de la provincia disponerse a enseñar aquel sistema en las escuelas primarias, públicas y privadas” ídem,(1861:Tom.6, Fol.15). Pero la enseñanza iba más allá de las escuelas pues “los concejos quedaban obligados a publicar tablas comparativas de los pesos ,medidas y monedas actuales con los del sistema métrico decimal y publicarán textos elementales con ejemplos prácticos de este” ídem,(1861:Tom.6, Fol.15).; por lo tanto se hacía evidente la necesidad de combinar la teoría con la práctica; y los preceptores conscientes de esa necesidad exigían la provisión de textos.

Dado que los Concejos municipales eran constantemente presionados por el Gobernador de turno para que mejoraran las escuelas públicas y progresara la enseñanza estos exigían dotación de

recursos didácticos y a su vez exigían el nombramiento de inspectores a fines de vigilar el funcionamiento de las escuelas.

La ética en el ejercicio de los cargos tenía presencia y así lo comprueba la comunicación dirigida por el señor José Rincón al Gobernador renunciando al cargo de inspector de la enseñanza primaria de la provincia aduciendo “atenciones que exigen mi permanencia en un punto determinado de la provincia y fuera de esta ciudad, son incompatibles con las funciones que en calidad de inspector tendría que ejercer alternativamente en los diversos puntos de la provincia donde existiesen planteles de enseñanza primaria” ídem, (1861:Tom.11, Fol.13).

La producción de libros de textos tampoco estuvo ausente y así lo ejemplifica “el señor Dr. Vicente Linares quién presentó un texto de ortografía a la Gobernación para ser utilizado en las escuelas de primeras letras, a fin de ser revisado y obtener la respectiva autorización” ídem, (1863:Tom.13, Fol. 11).

El avance de los Tiempos de federación en el Zulia se consolida con “la constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1864 aprobada el 13 de abril por la Asamblea Constituyente. Esta Ley recogió los principios, liberales y pretendió resolver el desequilibrio político y administrativo existente en las constituciones que la precedieron” Urdaneta, (2008:160). Sobre la fundamentación de esta Constitución se aprueba la Constitución del Estado Zulia que en su título 4 denominado se vio reforzada en relación con el “Gobierno General” en Caracas” Ídem, (2008:160). “De las Garantías” recoge lo establecido en la Constitución Nacional; así en su parágrafo 12 afirma la libertad de enseñanza que sería protegida en toda su extensión y el poder público quedaba obligado a ofrecer gratuitamente la educación primaria y de Artes y de oficios; pero “los logros del proyecto propuesto fueron limitados debido a la permanente crisis rentística, fricciones con el “Gobierno General” y ambiente de inestabilidad por los levantamientos de los opositores e invasiones de Venancio Pulgar quien desde distintos puntos del estado trataba de derrocar al gobierno constitucional. En la

práctica, a pesar de lo que vendía el discurso político, sólo se introdujeron tímidas innovaciones. El gobierno federal zuliano acentuó las antiguas contradicciones entre el centralismo y las tendencias localistas que desde inicios de la República había caracterizado a Maracaibo en sus relaciones con el resto de la jurisdicción; este proceso se había acentuado por las pretensiones de convertirla en capital del occidente de Venezuela. La autonomía política y descentralización administrativa de Maracaibo también se vio reforzada en relación con el “Gobierno General” en Caracas Ídem, (2008:161). Sin embargo el Gobernador Sutherland asignaba recursos para mejorar la infraestructura de los planteles y fortaleció legalmente el cargo de Inspector de escuela para supervisar su funcionamiento. Qué sentido tenía la reforma educativa que el Gobernador Sutherland intentaba llevar adelante? Según afirma la investigadora Arlene Urdaneta la reforma educativa aspiraba establecer nuevas escuelas en todas las parroquias del estado, mejorar la Escuela de Artesanos y apoyar la labor del Colegio Nacional. Los principales cargos en la Instrucción fueron desempeñados por T. Montiel (Rector del Colegio Nacional y Director de Escuela de Artesanos), José del C. Ramírez (Vice Rector del Colegio Nacional), A. Urquinaona (Junta Directiva de Escuelas), Gregorio Fidel Méndez (Director de la Escuela de Ingenieros). Por otra parte también la investigadora mencionada nos señala que los proyectos educativos no se correspondían con la realidad; ya que los ingresos de la rentas se habían visto afectados por la inestabilidad política y por los compromisos adquiridos por los insurgentes federales durante la guerra.

La organización de la Escuela de Ingenieros logró un impulso mayor; se inició con la participación de militares que deseaban lograr el título de agrimensores. La negativa de Juan C. Falcón para autorizar a emitir este título, en vista de que la materia era competencia del Congreso Nacional, echó por tierra el entusiasmo y alcance del proyecto. A fines del gobierno federal la escuela funcionaba parcialmente, los alumnos que permanecían eran artesanos y no disponían de suficiente tiempo para los estudios. El General Gregorio F. Méndez, director de la Escuela de Ingenieros, refería: que la Escuela

estaba en completa decadencia y que si no ha perecido del todo es por la voluntad de los que regentan las clases quienes han mostrado una decisiva voluntad de no dejarla perecer.

No obstante en la búsqueda de oportunidades de estudios de carácter técnico y nivel superior se acuerda designar una comisión para solicitar en nombre de la Asamblea del Estado la creación de la Escuela de Ingenieros del Zulia como Instituto Nacional. Esta solicitud se acordó el 9 de marzo de 1865. Por otra parte y con la visión de ampliar la instrucción superior y de índole técnica se reitera mediante acuerdo de 16 de febrero de 1866 que se eleve la Escuela de Ingenieros del Zulia a Instituto Nacional, para que funcione con los reglamentos de la Escuela de Matemáticas de Caracas y que el Ejecutivo otorgue los despachos como agrimensores. Igualmente la Asamblea del Estado informó al Gobierno del Estado Soberano del Zulia el 8 de febrero de 1866 sobre Colegio Nacional, Escuela primaria, tratado de aritmética elemental y salubridad y en atención al carácter público de la educación primaria se registra su inclusión en la Ley de Presupuesto aprobada por la Asamblea el 28 de febrero de 1866.

Refiere la investigadora Urdaneta que El Colegio Nacional funcionó con cierta regularidad y se insistió en la necesidad de constituir una Escuela de Artes y Oficios “en que se leyese las materias conducentes a instruir a los cursantes en los diversos ramos de industria, comercio, agricultura, cría, música, idiomas y todo lo demás que rige una regular educación”. [Se expresó la] “necesidad de impartir en las Escuelas públicas de niñas conocimientos de gramática castellana, geografía, historia y urbanidad dada la importancia de la mujer en la sociedad y en su papel de educadora en la familia. El grado de instrucción del bello sexo es el termómetro para conocer la altura en que se encuentran los hombres en un pueblo y los asuntos en los que se ocupa la sociedad Ídem, (2008:212).

En la búsqueda de financiamiento a la educación pública se acuerda el 12 de enero de 1869 que “la junta parroquial de San Rafael continúe destinándole el derecho de degüello a la instrucción pública, hasta que

la Asamblea sanciona la Ley de Rentas” Pineda, (1979:55). Pero también la Asamblea servía de enlace para canalizar demandas educativas; así se manifestó en el acuerdo del 4 de febrero de 1869 a través del cual la llamada Comisión de Peticiones conoció de la solicitud presentada por Antonio Conga “para que se le otorgue el grado de Farmacia” Urdaneta, (1988:59). Al respecto se acordó “remitir a la Dirección General de Estudios, por no ser atribución de esta Cámara” Ídem, (1988:59).

Otra tarea prioritariamente que al parecer asumió la Asamblea fue la de fijar una cuota del ingreso total de las Rentas Generales del Estado a la Dirección de Instrucción Pública, así parece evidenciarse del acuerdo fechado el 5 de marzo de 1869 donde además se decidió “acreditar en la Tesorería del Estado la suma de 5000 pesos para suplir el déficit” existente en la referida Dirección. Ídem, (1988:59). Al mismo tiempo los sueldos adeudados al personal directivo y docente también era asunto tratado por la Asamblea. A manera de ejemplo puede citarse el acuerdo fechado el 15 de marzo de 1869 dirigido a solventar deuda contraída por la suma de 93,29 pesos con Rafael Pino en su condición de Director de la Escuela de Santa Rita. Además la aprobación de las jubilaciones de los Docentes también formaba parte de Agenda de la Asamblea. Así se desprende del acuerdo del 1 de junio de 1869 a través del cual aprobó la jubilación de Teresa B de Faría preceptora de la Escuela de Niños de la Parroquia Matriz. A tal efecto se le asignó 50 pesos del presupuesto del Estado. Ídem, (1988:59).

A pesar de todas las iniciativas emprendidas y la abundante legislación educativa “en diciembre de 1868 los Concejos Departamentales del Zulia rindieron informe al gobierno sobre su situación interna. Los resultados evidenciaban que durante el gobierno federal del Zulia fueron escasos los logros a nivel de instrucción pública, administración y servicios públicos. Los tradicionales problemas de la sociedad zuliana evidentes desde inicios de la república seguían vigentes; las causas de esta realidad eran estructurales y sus consecuencias se mantendrían durante décadas Urdaneta, (2008:268).

## **LEYES Y PRESUPUESTO PARA ORGANIZAR Y DESARROLLAR GRATUITAMENTE LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y LA DE ARTES Y OFICIOS: 1870-1900.**

El 27 de junio de 1870 el Presidente Guzmán Blanco promulgó el Decreto de la gratuidad de la educación primaria que se consolida con la Constitución de 1874 que en su art.1 establece: los estados que la Constitución de Marzo de 1864 declaró independientes y unidos para formar la Federación Venezolana, y que hoy se denominan: Apure, Bolívar, Barquisimeto, Barcelona, Carabobo, Cumaná, Cojedes, Falcón, Guzmán Blanco, Guárico, Guayana, Guzmán, Maturín, Nueva Esparta, Portuguesa, Táchira, Trujillo, Yaracuy, Zamora y Zulia, se comprometen a continuar formando una Nación independiente y soberana, bajo la denominación de Estados Unidos de Venezuela, en tanto que en la sección primera titulada "Del Territorio en el art.4 establece que las entidades publicas mencionadas en el art. 1 se reservan la facultad de unirse dos o mas para formar un solo Estado pero conservando la libertad de recuperar su carácter Estado mientras que en el Art.17 parágrafo 1 los dichos Estados se obligan a defenderse contra toda violencia que dañe su independencia ó la integridad de la Unión; y se obligan a establecer las reglas fundamentales de su régimen y gobierno interior, y en tanto quedan comprometidos: que en el título III; artículo 14 entre el conjunto de las garantías consagradas a los venezolanos resalta el parágrafo 12 donde se afirma que "la libertad de enseñanza será protegida en toda su extensión. El Poder publico queda obligado a establecer gratuitamente la educación primaria y de las artes y oficios", Estados Unidos de Venezuela, (1864: 1), por lo tanto este conjunto de principios y garantías definen la intencionalidad educativa para orientar la formación ciudadana convertida en el norte de la educación.

En lo tocante al Estado Zulia y con antelación a lo previsto en la referida Constitución y según Pineda las rentas para financiar la Instrucción se incluían en la llamada Ley Orgánica de Rentas del

Estado. Esto se evidenció en la aprobación de dicha Ley efectuada el 13 de junio de 1873 por otra parte la agenda de la Asamblea también comprendía acuerdos relativos a la reorganización, conservación y mejora de la Biblioteca del Estado Zulia. A manera de ejemplo puede citarse el promulgado el 28 de marzo de 1876 sobre dicha Biblioteca Urdaneta. Urdaneta, (1988:90)

El interés por la planta física de la educación motivó el acuerdo del 9 de febrero de 1877 “que autoriza a la Dirección de Instrucción Popular a edificar un local en el terreno llamado Gallera para lo cual los Consejos Administradores cederían los terrenos ejidos necesarios” Ídem, (1988:97). Por otra parte el 15 de febrero del mismo año se aprobó el informe de la Comisión de Instrucción que organiza el ramo de estampillas, a los fines de incrementar las rentas destinadas al financiamiento de la educación pública.

Otro acuerdo de jubilación por Bs.100 mensuales referido a María Concepción Parra se incluyó en la Ley de Presupuesto aprobada el 7 de febrero de 1881.; año en el cual Guzmán Blanco tomó la decisión de crear el Estado-Falcón-Zulia, capital Capatárída; asimismo se destaca el pago en bolívares en contraste con el pago en pesos; y en lo tocante al desarrollo educativo organizacional también se destaca el establecimiento de una Escuela de música por acuerdo aprobado el 4 de enero de 1885.

Disfrutar de la luz del saber fue una expectativa sentida en las más lejanas regiones; así lo manifestaron “los vecinos del Municipio Tinedo-Distrito Sucre al solicitar se les construyan una escuela en el referido pueblo” AHDEZ(1888:Tom.2 Fol. 10); muchas de las respuestas a solicitudes como estas eran positivas pero condicionadas a la existencia de los recursos presupuestarios, que no desalentaban la aparición de nuevas peticiones y así lo hizo en el mismo año el Presidente del Concejo Municipal del Dto. Sucre al exigir la creación de una escuela de niñas en Gibraltar.

La rendición de informes por la junta seccional de Instrucción a la Secretaría de Gobierno de la Sección eran muy frecuentes; en tal sentido se destaca lo relativo a exámenes cuando se comunicó “que el Colegio Seccional de niñas, ha sastifecho las aspiraciones de la Junta que espera de el cada vez más y más halagadores resultados; en tanto que las Escuelas nocturnas se han mostrado a la altura de la misión que les está encomendada; sus exámenes han sido también bastante satisfactorios, en razón de lo cual la Junta se permite llamar la atención de ese despacho acerca de las ventajas notorias de estos planteles ,que reciben durante la noche a los hijos del pueblo, y les instruyen, llamándoles al mismo tiempo al sosiego y a la tranquilidad, por lo tanto se recuerda que es necesario la creación de la Escuela nocturna solicitada para el Municipio ,en tanto que las Escuelas mixtas bien, aunque no tanto como en los exámenes pasados, pues no quedó gustosa la Junta con los últimamente presentados por las escuelas nos. 6,7,11,12,14,15,y 18. Además se refería que a través de círculos publicitarios en los periódicos de esta ciudad, se ha excitado a los Directores de dichas escuelas, a esforzarse más para los exámenes venideros” ídem, (1888:Tom.2, Fol. 10). La existencia de las Escuelas mixtas y nocturnas, así como el uso del periódico como herramienta de apoyo de la educación nos revelan indicadores notorios de modernidad educativa; igualmente la visión de la Escuela como formadora de ciudadanía.

La existencia de la llamada Escuela Seccional de Dibujo Natural también fue objeto de rendición de cuenta a través de un informe detallado suscrito por su director Manuel S Soto que señala la existencia de 32 alumnos inscritos entre los cuales se menciona a: Julio Arraga, José Ramón Yépez, Manuel Trujillo Durán Aniceto Serrano, haciendo constar que estos asisten con regularidad, además se informa sobre el orden observado en la enseñanza señalándose que los llamados Ejercicios preliminares “se reducen a la adquisición de las destrezas indispensables de la mano y el ojo del alumno para los trabajos que siguen, como la copia de estampas a simple vista de ornamentos, flores arabescos, y de la figura humana, tales como labios, ojos, caras, manos etc, con estos ejercicios adquiere el ojo y la mano

mayor soltura y hábito, al mismo tiempo que se inicia el alumno en los asuntos del dibujo, siguiendo el orden establecido se informa que se verá todo lo que fuere indispensable a la composición ,es decir: a la verdadera creación artística, se verá el dibujo de Arquitectura, el estudio del cuerpo humano, el estudio del claro-oscuro y de la perspectiva aérea. Al terminar el informe se señala la necesidad que tiene la Escuela de muestras y modelos, pues apenas posee los muy pobres que se han podido conseguir en nuestras librerías y las de Curazao.”Ídem (1888:Tom.2, Fol. 10).

En atención a los requerimientos en cuanto a la supervisión de los centros educativos “la Señora Directora de la Escuela de Música Clotilde de Saldias informó al ciudadano Gobernador la decisión de autorizar a la Junta seccional de instrucción para que haga conocer cada momento los frutos de su provechosa enseñanza” ídem (1888:Tom.24, Fol. 29). Especial mención merece la “fundación del Colegio Seccional del Zulia el 16 de julio de 1887 para mujeres dirigido por Emigdia S. de Yépez con 30 alumnas y entre sus catedráticos ubicamos al Dr. Pedro Luengo ,pero la mayoría de ellos fueron mujeres, que identificamos a continuación: Elisa de Pérez, María Oquendo, Inés de Reyes, Elisa Lugo, Aspacia Bracho, y Ana Reyes; por otra parte el curriculum comprendía: Gramática Castellana, Música, Geografía Universal, Religión y moral, Labores, Aritmética, Historia Universal, Francés, Economía Doméstica, Escritura y Lectura; su horario era de 7 a 10am”. Ídem (1888:Tom.25, Fol. 30).

Particular importancia asume el hecho de la existencia para 1888 de 37 Escuelas Mixtas las cuales 20 funcionaban tanto en los Municipios Urbanos como Foráneos y casi todas dirigidas por Maestras; asimismo hacia 1888 existían al menos tres escuelas nocturnas. También tiene especial relevancia la participación ciudadana a través de la llamada Sociedad Protectora de la Juventud la cual se dirigió a través de su Secretario al Secretario General del Gobierno de la Sección Maracaibo con el fin primordial de solicitar la instalación de un Instituto de instrucción secundaria para de este modo proporcionar a la juventud fuente purísima de luz, de donde reporte el bien inestimable de la

instrucción. El Gobierno político del Estado Zulia “resolvió asignar la cantidad de Bs. cien para hacer posible la instalación de dicho instituto que se realizó el 24 de Octubre con el nombre de Urdaneta” ídem, (1888:Tom.20, Fol. 14). El interés no fue solo por la instrucción secundaria sino también por la de Artes y Oficios y así en 1888 se creó la Escuela de artes y Oficios con carácter gratuito, una capacidad inicial de 50 alumnos, con un salón de exposiciones y funcionamiento de talleres, entre otros en Ebanistería, carpintería, albañilería, herrería, fundición, carnicería, platería, jabonería, panadería, tintorería, sombrería, zapatería, sastrería, y papelería; lo que evidenciaba el nivel del desarrollo comercial y social de Maracaibo., aunque se le criticaba la ausencia de conocimientos teóricos.

De igual manera “para hacer extensiva al mayor número de individuos las inapreciables ventajas de la instrucción popular, fuente perenne de luz de donde emana sin duda el engrandecimiento y bienestar de las sociedades, el ciudadano Gobernador decidió crear una Escuela normal, en e Municipio La Rita” ídem, (1888:Tom.25, Fol. 30). Este interés por la formación docente se manifestó de manera notoria cuando el entonces secretario del Gobierno “solicita al jefe civil del Dto .Bolívar mandar informe sobre la marcha de la Escuela Normal allí establecida y la cual dirigía el Br. Federico Valbuena, a fin de informar al Gobernador ídem, (1889:Tom.23, Fol. 30) Al respecto el jefe civil informó haber hecho la supervisión e informó de resultados satisfactorios y se comprometió a seguir con dicha tarea de supervisión.

Un indicador de la modernidad de la época estudiada es otra comunicación dirigida por el ciudadano Anastasio Cedeño al Secretario general del Gobierno de la Sección Zulia donde plantea “la necesidad que se ve en las calles del Distrito Maracaibo de instruir el bello sexo, pues pululan por las calles multitud de niñas sin encontrar una fuente donde beber las puras doctrinas de la ciencia y es por ello que imploramos por su digno órgano, al ciudadano Gobernador ,se digne decretar aunque sea una escuela Mixta que dirija la Señorita Luisa Barrera, apta para ejercer las difíciles funciones de la enseñanza” (1889:Tom.23, Fol. 30). Igualmente el Secretario del Gobierno insiste en desarrollar las mejores condiciones para la formación docente por lo

cual manifestó” a la Junta de instrucción la disposición por parte del Gobernador de construir un local apropiado para la Escuela Normal de niñas sugiriendo sea edificado en el terreno que queda al fondo del Palacio de Gobierno el cual les cede dicha Gobernación” ídem (1889:Tom.23, Fol. 30)

Asimismo se hacía constante la preocupación del Gobierno por mantener al día los nombramientos de los miembros de la llamada Junta seccional de instrucción llamada a dirigir y vigilar los establecimientos de enseñanza y por otra parte la participación ciudadana con sentido crítico solicitando la creación de escuelas, un ejemplo relevante lo constituye la comunicación dirigida al ciudadano Presidente del Estado Zulia por los vecinos del Distrito Perijá donde le señalan que “el municipio se encuentra sin un plantel de educación para mujeres cuya falta no puede atribuirse a descuido ni abandono de los vecinos, sino falta de voluntad de algunos miembros de la Junta de instrucción popular y de algunos Magistrados que han mirado con la mayor indiferencia los reclamos de los vecinos” ídem, (1890:Tom.31:Fol. 22).En este sentido el entonces Gobernador solicitó al ciudadano Ministro de instrucción la creación de la escuela federal para niñas del Municipio Rosario, distrito Perijá.

Marcada importancia asume el aviso dirigido a los padres de familia publicado en el periódico El Fonógrafo el 28-5 -1893, firmado por el Ing. Enrique Vílchez quien informa sobre su propósito de fundar un establecimiento de instrucción y educación que se llamaría Colegio Baralt, el cual estaría dividido en dos grandes clases: primera y segunda; en la primera clase se estudiarán Lectura, Escritura, Ortografía, Aritmética, Nociones de Constitución de la República, Urbanidad, Historia Sagrada y Religión y en la segunda Gramática Castellana, geografía de Venezuela, historia natural, Nociones de Geometría, dibujo lineal y natural, idiomas francés e inglés, teneduría de libros, contabilidad y Música. Se trataba de un Colegio que combinaba la educación y la instrucción en sentido general casi podría hablarse de formación integral unida a la educación en Artes y oficios, además pretendía diligenciar ante el Gobierno Nacional. habilitación

para establecer los estudios correspondientes al bachillerato ídem (1890:Tom.12, Fol. 30).

La insistencia en desarrollar la formación docente fue constante y otra demostración se expresó en el acuerdo que la Junta de instrucción publicara en el Diario El Fonógrafo el 26-5-1893 donde se comunicó que la Escuela Normal de niños ha producido buenos resultados debido al método utilizado y que se hacía necesario la creación de otra escuela con un método semejante de enseñanza, a fin de hacer partícipes de sus provechosos beneficios al mayor número posible de niños que no tenían entrada en la Escuela Normal existente; en consecuencia se decidió elevar a la categoría de Escuela Normal la escuela de niños que funcionaba en el Municipio Santa Bárbara.

El periódico El Fonógrafo publicó el 14-7-1893 un remitido de los Maestros donde plantean su punto de vista acerca de la importancia que ellos tienen en el progreso moral e intelectual de los pueblos y por lo tanto exigen al gobierno del Zulia que no se les miren con indiferencia por considerar que son acreedores a mayores recompensas entre ellas la regularidad en los pagos. Entretanto el incremento de los gastos de Instrucción Pública permitió autorizar a la sección Zulia “a Bs. 5.220 la partida correspondiente a dichos gastos “ (Ídem, 1988:123); aunque para 1890 el Zulia recuperó su independencia del Estado Falcón; y. por esta razón, la continuidad en cuanto a incluir en la Ley de Presupuesto del Estado Soberano del Zulia la Instrucción Pública y la Biblioteca del Estado se mantuvo en la Ley aprobada el 9 de enero de 1892.; así como en la Ley aprobada el 27 de febrero de 1894. Otra decisión relacionada con la misma Ley se refiere a la subvención establecida para ayudar a la Escuela Central de Artesanos dirigida por el Br. Rafael Pírela.

El carácter orgánico vale decir integrado referido a la educación en el plano legal se reforzó a través de la Ley sobre Instrucción Pública aprobada el 10 de enero de 1895 la cual incluyó los siguientes conceptos: Dirección de Instrucción Pública del Estado, atribuciones de la Junta Directiva de Instrucción Pública; Instrucción Primaria;

Instrucción Superior; exámenes y vacaciones. Disposiciones generales. En otro orden de ideas el concepto de Becas para estudiar se complementa con el concepto de alumnos subvencionados. Así se expresa en el acuerdo 23 de enero de 1895 que establece subvención por el Estado a 25 alumnos para estudiar en el “Colegio de Nuestra Señora de la Academia”, los cuales debían ser seleccionados por cada Distrito foráneo, “a fin de que éstos sean propagandistas del saber en aquellas localidades” Urdaneta, (1988:90).

El avance en organizar las bases legales de la educación de manera integrada se reflejó en el Código de Instrucción Pública de la Instrucción general aprobado por la Asamblea Legislativa en 1896, que incluyen las siguientes normativas: Dirección de la institución pública estatal y municipal. Instrucción primaria: Escuelas preparatorias; Escuelas elementales; Escuelas nocturnas; Escuelas Superiores. Instrucción Superior: Colegios; Escuelas Normales; exámenes y vacaciones. Disposiciones generales” ídem, (1988:140). En este código es posible apreciar la arquitectura institucional educativa existente en el Estado Zulia a finales del siglo XIX. Casi con los mismos contenidos del código anteriormente mencionado se promulga el 20 de enero de 1897 la Ley de Instrucción Pública; que abarcó: instrucción en general; instrucción pública; instrucción pública municipal. Instrucción Primaria; escuelas preparatorias especiales, escuelas elementales, escuelas nocturnas, escuelas superiores. Instrucción superior; Colegios, escuelas normales. De los exámenes y vacaciones. Disposiciones generales; y otra Ley casi idéntica a la anterior se promulgó el 23 de enero de 1898.

Como resultado de la importancia dada a la lectura como medio de aprendizaje la compra de libros siempre estuvo latente en este caso la compra del “Compendio de Aritmética Elemental de José Joaquín Faría, fue aprobada por la suma de Bs. 100 y 100 ejemplares según decreto de 10 de enero de 1899” ídem, (1988:157), y con el fin de distribuirlos entre los Directores de los planteles de enseñanza. En el período estudiado resalta también el decreto del 21 de enero de 1899 que “autoriza al Presidente del Estado para establecer en la ciudad de Maracaibo dos Escuelas Normales de Pedagogía, una para señoritas y

otra para varones, mientras la Legislatura dictara la Ley de Instrucción correspondiente” Idem, (1988:159).

## **CONCLUSIONES.**

La creación de la institucionalidad educativa a lo largo del siglo XIX en el contexto de la Provincia de Maracaibo posteriormente transformado en Estado Zulia se caracterizó por la diferenciación entre la educación pública y la provincial.

La razón de ser de esa diferenciación fue de carácter constitucional; en este sentido Universidades y Colegios Nacionales fueron considerados educación pública a cargo del Ejecutivo Nacional en tanto que se asignó a las provincias la obligación de promover y establecer Escuelas primarias, y Casas de Educación.

La visión de la educación como factor fundamental para constituir el Estado Nacional se expresó a través de una vasta Legislación escolar que tuvo más alcance declarativo que real y por lo tanto de muy escasa aplicación.

La escasa aplicabilidad de esa Legislación no excluye su orientación en ideas pedagógicas moderna tales como la gratuidad de la educación primaria y la de Artes y oficios ,la formación docente, la organización escolar y la supervisión de la misma, el Estado docente y sus responsabilidades financieras, la planta física como factor indispensable para el desarrollo educativo así como la distinción de los niveles educativos ,el interés por la educación de la mujer y la redacción de los textos escolares tomando en cuenta las peculiaridades psicológicas de los estudiantes.

## BIBLIOGRAFÍA

- Archivo Histórico del Estado Zulia. (1857). Educación. Tomo 4. Maracaibo, Venezuela.
- Archivo Histórico del Estado Zulia. (1858). Educación. Tomo 9,1. Maracaibo, Venezuela.
- Archivo Histórico del Estado Zulia. (1860). Educación. Tomo 1, 8,13. Maracaibo, Venezuela.
- Archivo Histórico del Estado Zulia. (1861). Educación. Tomo 1. Maracaibo, Venezuela.
- Archivo Histórico del Estado Zulia. (1888). Educación. Tomo 2, 20,25. Maracaibo, Venezuela.
- Archivo Histórico del Estado Zulia. (1889). Educación. Tomo 23. Maracaibo, Venezuela.
- Archivo Histórico del Estado Zulia. (1890). Educación. Tomo12,31. Maracaibo, Venezuela.
- Caldeiro, Paula. (2009) Expansión del método Lancasteriano en America latina. [en línea]: Ideos [citado el 22-07-2009]. Disponible en Internet: <http://educacion.idneos.com/index.php/153955>.
- Estados Unidos de Venezuela. (2009). Constitución de 1858. [en línea], [citado el 18-07-2009]. Disponible en Internet: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/hist/12493878644585940765435/>
- Estados Unidos de Venezuela. (2009). Constitución 1864.: [en línea], [citado el 19-07-2009]. Disponible en Internet: <http://es.wikipedia.org/wiki/Esclavitud>.
- Jáuregui, Ramón M. (2003) El método Lancaster. Educere. El Aula, Vivencias y Reflexiones. No.22. Caracas, Venezuela. Pp. 225-228
- Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior. (2009) La Revolución Bolivariana en la Educación Superior: 10 años de logros. [en línea]: MPPES,19/01/2009,[citado el 22-07-2009]. Disponible en Internet: <http://www.mes.gov.ve/mes/documentos/boletin/>
- Obras selectas del Dr. Jesús E. Lossada. (1992). Comisión Central Centenario de L.U.Z., Patmo. Maracaibo.
- Pineda Moran, Nury. (1979) Acuerdos, ordenanzas y resoluciones de la diputación provincial de Maracaibo, 1830-1856: introducción, extractos e índice Maracaibo: Asamblea Legislativa del Estado Zulia; Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela
- República de Venezuela. (2009). Constitución de 1858. [en línea],[Citado el 18-07-2009]. Disponible en Internet: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/hist/91362733432359617422202/>
- Rodríguez de Campomanes, Pedro. (1775). Discurso sobre la educación popular sobre los artesanos y su fomento. Edición digital basada en la edición de Madrid, Imprenta de

Cita / Citation:

Imelda R. Rincón Finol (2011) **EDUCATION Zulia 1830-1900**  
www.revistaorbis.org.ve 19 (7) 5 - 41

Antonio Sancha, [en línea], [citado el 19-07-2009]. Disponible en Internet:  
[http://es.wikisource.org/wiki/Discurso\\_sobre\\_la\\_educacion](http://es.wikisource.org/wiki/Discurso_sobre_la_educacion)

Urdaneta Quintero Arlene. (1988). Acuerdos, Leyes y Decretos de la Asamblea Legislativa del Estado Zulia 1857-1908: introducción, extractos de Maracaibo. Centro de Estudios Históricos. Maracaibo, Venezuela.

Urdaneta Quintero Arlene. (2008). Tiempos de Federación en el Zulia: Construir la nación en Venezuela. Academia Nacional de la Historia Caracas, Venezuela.

Wikipedia La Enciclopedia Libre. (2009). La esclavitud. [en línea] [citado el 19-07-2009]. Disponible en Internet: <http://es.wikipedia.org/wiki/Esclavitud>.